

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 20 de septiembre de 2002, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio.

El Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, en su artículo 20, apartado 3, habilita a la Consejería de Economía y Hacienda para actualizar la compensación a percibir como consecuencia de la utilización de vehículo particular, e igualmente en su Disposición adicional cuarta, respecto de las demás indemnizaciones que se fijan en los Anexos del mismo.

El citado Decreto, en la redacción dada por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, fijó, en su Anexo II.A) Dietas en territorio nacional, las cuantías de indemnización en lo que a los gastos de manutención y estancia en establecimientos de hostelería se refiere.

Por otra parte, el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, fijó las cuantías correspondientes en cuanto a los gastos de locomoción por el uso del vehículo particular.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde las últimas actualizaciones, así como la evolución experimentada tanto por los precios de alojamiento y manutención, como, muy especialmente, de los carburantes, se considera conveniente proceder, en el ámbito de la Administración Autonómica, a la revisión de dichas asignaciones.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Indemnización por gasto de locomoción.

El importe de la indemnización a percibir por gasto de locomoción por el uso de vehículo particular queda fijado en 17 céntimos de euro por kilómetro recorrido por el uso de automóvil y en 7 céntimos de euro por el de motocicletas.

Artículo 2. Fijación de cuantías.

Los importes del Anexo II, apartado A) Dietas en territorio nacional, del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, quedan fijados en las siguientes cuantías:

- Alojamiento: 60,10 euros.
- Manutención pernoctando: 38,17 euros.
- Manutención sin pernoctar: 24,94 euros.
- 1/2 Manutención: 19,09 euros.

Disposición transitoria única. Abono de las indemnizaciones.

Las indemnizaciones a que se refiere la presente Orden se abonarán por el importe que corresponda atendiendo a la fecha en que se realice el acto que dé lugar a dicha indemnización.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 7 de junio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Antequera (Málaga). (PP. 1828/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Uso doméstico	
Calibre del contador en mm	
Hasta 15	2,90 euros/mes
20	3,86 euros/mes
25	4,83 euros/mes
30	5,80 euros/mes
40	15,43 euros/mes
50	19,31 euros/mes
80	30,89 euros/mes
100 y superiores	38,61 euros/mes
Uso industrial	
Calibre del contador en mm	
Hasta 15	3,86 euros/mes
20	5,15 euros/mes
25	6,44 euros/mes
30	7,73 euros/mes
40	20,60 euros/mes
50	25,74 euros/mes
80	41,18 euros/mes
100 y superiores	51,48 euros/mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 8 m ³ /mes	0,17 euros/m ³
Más de 8 hasta 15 m ³ /mes	0,38 euros/m ³
Más de 15 hasta 28 m ³ /mes	0,53 euros/m ³
Más de 28 m ³ /mes	1,04 euros/m ³
Uso industrial, obras y especiales	
De 0 hasta 7 m ³ /mes	0,23 euros/m ³
Más de 7 hasta 17 m ³ /mes	0,44 euros/m ³
Más de 17 m ³ /mes	0,62 euros/m ³

Concepto		Tarifas autorizadas IVA excluido
Derechos de acometida		
Parámetro A:		19,11 euros/mm
Parámetro B:		51,35 euros/l/seg
Cuota de contratación y reconexión		
Calibre del contador en mm		
Hasta	15	39,42 euros
	20	60,62 euros
	25	81,78 euros
	30	102,92 euros
	40	145,29 euros
	50	187,66 euros
	65	251,20 euros
	80	314,73 euros
	100 y superiores	399,48 euros
Fianzas		
Calibre del contador en mm		
Hasta	15	56,15 euros
	20	74,84 euros
	25	93,56 euros
	30	112,29 euros
	40	149,70 euros
	50 y superiores	187,08 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de junio de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 10 de septiembre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Guadix, de la provincia de Granada, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de supresión del paso a nivel de la línea férrea Linares-Almería, en el término municipal de Guadix.

El Ayuntamiento de Guadix, de la provincia de Granada, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2001, aprobó el proyecto de construcción de paso inferior en el p.k. 150/531, para la supresión del paso a nivel situado en el p.k. 150/562 de la línea Linares-Almería, en el referido término municipal, declarando la utilidad pública del proyecto y aprobando la relación individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita a tenor de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, conforme al cual la aprobación del correspondiente proyecto de establecimiento de nuevas líneas, así como los de obras de ampliación o mejora de líneas preexistentes que requieran la utilización de nuevos terrenos y cuya realización resulte jurídicamente procedente, supondrá la declaración de utilidad pública o interés social y la urgencia de la ocupación a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos por los que haya de discurrir la línea o realizarse la ampliación o mejora según lo previsto en la legislación expropiatoria. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 235.7 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado puntualmente por el Real Decreto 780/2001, que establece expresamente que la aprobación administrativa de los proyectos de construcción de cruces a distinto nivel, así como de las obras necesarias para la construcción, concentración y mejora de los pasos a nivel y de sus accesos, incluida la mejora de su visibilidad, llevará aneja la declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación, a efectos de la expropiación de los terrenos que pudieran ser necesarios con motivo de dichas actuaciones de pasos a nivel.

La declaración de urgente ocupación que se solicita viene motivada por la necesidad de eliminar pasos a nivel por el peligro que los mismos conllevan y su sustitución por pasos a nivel a distinta altura, de modo que el tráfico ferroviario y el tránsito de personas y vehículos no se crucen en determinados puntos denominados negros, dado el evidente riesgo que, a lo largo de los tiempos, ha originado que muchas personas hayan perdido la vida en accidentes producidos en estos puntos. Por esta causa se pretende realizar en el municipio de Guadix dicha actuación, después de una reivindicación histórica ante el evidente peligro que el actual paso supone y que mediante el referido proyecto se suprime, sustituyéndose por otro subterráneo, siendo obras urgentes de realizar.

Durante el período de exposición pública llevado a efecto conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, se presentó escrito de alegaciones por don Francisco Rodríguez Ruiz, por el que solicitaba el cambio de emplazamiento del paso a nivel proyectado, así como el cambio de calificación de los terrenos a expropiar hasta el momento calificados como suelo no urbanizable, por la de suelo urbanizable.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2001, adoptó entre otros acuerdos los siguientes: la desestimación de las alegaciones presentadas por don Francisco Rodríguez Ruiz cursadas a la Gerencia de pasos a nivel de Renfe; como consecuencia de las notas simples del Registro de la Propiedad y de las certificaciones catastrales presentadas, aprobar la separata de expropiaciones del proyecto; declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados; aprobar la relación individualizada de propietarios de bienes y derechos afectados; iniciar expediente de justiprecio y solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la autorización para la urgente ocupación.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 71, de 30 de marzo de 2002, y en el Diario Ideal de 23 de marzo del mismo año, durante el plazo legalmente establecido no se presentó alegación o reclamación alguna.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.